

Buenos Aires *30 de diciembre* de 1993.-

Visto el reclamo administrativo previo al inicio de las acciones judiciales interpuesto por la firma Precisión Industrial S.R.L. quien pretende el pago de supuestas reparaciones efectuadas en el sistema de aire frío instalado en el edificio sede de la Subsecretaría de Administración; el total de las facturas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, por el servicio de mantenimiento de dicho equipo conforme la Orden de Compra nº 57/92 y el pago de la factura del mes de junio, también en virtud del contrato a la sazón vigente, y

Considerando:

Que este Tribunal ya dispuso por la resolución nº 1199/93 rechazar el pago de las refacciones que la empresa aduce haber realizado;

Que el estado del equipo de aire frío impedía su funcionamiento y, por ende, efectuar tareas de mantenimiento;

Que ese cuadro de situación, advertido por la propia reclamante, determinó que la mentada dependencia abonase exclusivamente el porcentaje de las facturas relativas al servicio de mantenimiento del sistema de calefacción;

Que la deducción practicada se ajustó a la estimación hecha conocer por la entonces co-contratante;

Que la factura del mes de junio no se pagó habida cuenta que no se realizaron las labores de mantenimiento correspondiente a dicho período;

Que, en tal sentido, cuadra destacar que la reclamante no ha aportado elementos de convicción que acrediten la efectiva concreción de tales trabajos;

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, asimismo, es menester poner de resalto que en el expediente n° 520.252/92 quedó debidamente demostrado que el servicio de mantenimiento era ejecutado por un subcontratista, extremo éste no refutado por la quejosa;

Que, en punto a ello, importa tener presente que la reclamante no probó haber efectuado pago alguno;

Por ello,
SE RESUELVE:

1) Rechazar el reclamo administrativo previo interpuesto por Precisión Industrial S.R.L., que luce a fs.1/6 de estas actuaciones.

2°) Regístrese. Notifíquese por Ujiería. Cumplido, devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.




JULIO S. NAZARENO